

**COMPETENCIAS RELATIVAS AL ANÁLISIS DE ESTRUCTURAS DE PUESTOS DE TRABAJO
DEL SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL DE LA GENERALITAT**

I. LEY 14/2016, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS DE LA GENERALITAT PARA EL EJERCICIO 2017, MODIFICADA POR EL DECRETO LEY 2/2017, DE 14 DE JULIO.

1º. ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO

Artículo 30.4, párrafo 3º, de la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017:

“El establecimiento o modificación de las retribuciones del personal directivo de los entes que integran el sector público instrumental requerirá informe favorable de las consellerias que tengan asignadas las competencias en materia de hacienda y de sector público”.

2º. DETERMINACIÓN O MODIFICACIÓN DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL Y NO FUNCIONARIO AL SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL

Artículo 35 de la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017:

*“1. Durante el año 2017, para proceder a **determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario** al servicio de la Administración de la Generalitat y de su sector público instrumental¹, serán preceptivos los siguientes informes favorables:*

....

c) Para el personal al servicio del resto de sujetos que conforman el sector público instrumental de la Generalitat, los correspondientes a las consellerias competentes en materia de hacienda y sector público.

.....

¹ 2. A los efectos de este artículo, se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario las siguientes actuaciones:

a) Determinación de las retribuciones para puestos de nueva creación, o modificación de las correspondientes a puestos ya existentes en la relación de puestos de trabajo de la entidad u organismo.

b) Firmas de convenios colectivos, acuerdos o instrumentos similares suscritos por cualquiera de los sujetos que integran el sector público instrumental de la Generalitat, así como sus revisiones, adhesiones o extensiones a los mismos.

c) Aplicación del vigente Convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Administración de la Generalitat y de los convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones de los mismos.

d) Fijación de las retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengán reflejadas en todo o en parte mediante convenio colectivo, con excepción del personal temporal sujeto a la relación laboral de carácter especial regulada en el artículo 2, apartado 1, letra a, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, se deberá facilitar información de las retribuciones de este último personal a la consellerias competentes para la emisión de los informes mencionados en el apartado 1 del presente artículo.

e) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo del personal sometido a régimen administrativo al servicio del sector público de la Generalitat.

3. La determinación o modificación de las retribuciones se sujetará al siguiente procedimiento:

a) La propuesta o proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma, se remitirá a las consellerias competentes a los efectos de la emisión de los informes previstos en el apartado primero, acompañado de una memoria económica que incluya una valoración de su coste, así como de los efectos en los estados de ingresos y gastos de los programas presupuestarios de la Generalitat y de las entidades con contabilidad presupuestaria, y en los estados de recursos y dotaciones del resto de personas jurídicas afectadas. En todo caso, la propuesta deberá venir debidamente motivada.

b) Los mencionados informes serán evacuados en el plazo máximo de 20 días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, y versarán sobre:

....

- el correspondiente a la conselleria competente en materia de sector público, sobre las **repercusiones respecto de la relación de puestos de trabajo de la entidad** y, en general, sobre su **coherencia respecto de la política retributiva y los procesos de reestructuración y racionalización del sector público instrumental**.

De no emitirse, cualquiera de los mencionados informes, en el plazo señalado, se entenderá que el mismo es desfavorable.

....”

3º. AUTORIZAR EXCEPCIONALMENTE RETRIBUCIONES POR ENCIMA DE LAS DETERMINADAS PARA UN PUESTO DE TRABAJO DE CATEGORÍA A1, COMPLEMENTO DE DESTINO 30 Y COMPLEMENTO ESPECÍFICO E050.

Disposición adicional trigésima segunda de la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017:

1. Las retribuciones del personal laboral al servicio de las distintas entidades que componen el sector público instrumental de la Generalitat no podrán sobrepasar bajo ningún concepto las que se determinan en la presente ley para un puesto de trabajo de categoría A1, complemento de destino 30 y complemento específico E050.

...

2. Excepcionalmente, por causas debidamente justificadas y vinculadas a la especial cualificación requerida para el puesto de trabajo, podrá **autorizarse una retribución por encima de la indicada en el apartado anterior**, en función de las circunstancias concurrentes en cada caso. Dicha autorización corresponderá al Consell mediante acuerdo motivado.....

Con carácter previo a la adopción del acuerdo por parte del Consell, deberá recabarse informe preceptivo y vinculante de las consellerias con competencias en materia de hacienda y sector público.²

4º. CONTRATACIÓN DE PERSONAL

Disposición adicional vigésima de la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017 (redacción dada por el apartado doce del artículo único del Decreto Ley 2/2017, de 14 de julio):

5. Las **contrataciones de personal de carácter indefinido, a que se refieren los apartados anteriores**³, requerirán, en todo caso, informe favorable de las consellerias con competencias en materia de hacienda y de sector público.

² 3. Lo dispuesto en la presente disposición no será de aplicación:

a) A las retribuciones correspondientes al personal directivo del sector público instrumental, que en todo caso se regirán por lo previsto en el Decreto 95/2016, de 29 de julio, del Consell.

b) A las retribuciones del personal al servicio de los consorcios adscritos a la Generalitat, para los que se estará a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

³«1. Durante 2017 las sociedades mercantiles de la Generalitat, las entidades públicas empresariales de la Generalitat, las fundaciones del sector público de la Generalitat y los consorcios adscritos a la Generalitat siempre que sus actos estén sujetos directa o indirectamente al poder de decisión de la Generalitat podrán proceder a la contratación de nuevo personal con los requisitos y limitaciones establecidos en este artículo.

Por la conselleria competente en materia de sector público se podrán establecer **bases o criterios de actuaciones comunes en los procesos selectivos**, con el fin de hacer efectiva la aplicación de los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, así como la implantación del procedimiento electrónico.

6. Las contrataciones temporales de los distintos sujetos incluidos en el ámbito subjetivo de la presente disposición solo podrán realizarse en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables o, en el caso de que las mismas se realicen por sociedades mercantiles públicas o entidades públicas empresariales, cuando se lleven a cabo en los términos del artículo 24.6 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto ley 3/2011 de 14 de noviembre, y deberán en todo caso ajustarse a lo previsto en el artículo 36.6 de esta ley.»

II. DECRETO 176/2016, DE 25 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO

FUNCIONES DEL SERVICIO DE ANÁLISIS DE ESTRUCTURAS DE PUESTOS DE TRABAJO Y GESTIÓN DE INFORMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 17, apartado 3.3 del ROF:

«Al Servicio de Análisis de Estructuras de Puestos de Trabajo y Gestión de Información del Sector Público le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

.2. Las sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos o realicen actividades de las enumeradas en el artículo 36.2 de esta ley tendrán, como máximo, la tasa de reposición establecida para el respectivo sector en el citado precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad.

Asimismo, las sociedades mercantiles de la Generalitat y las entidades públicas empresariales, distintas de las contempladas en el párrafo anterior, que hayan tenido beneficios en dos de los últimos tres ejercicios podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 100 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 36.5 de esta ley.

Las sociedades mercantiles y las entidades públicas empresariales distintas de las contempladas en el párrafo anterior, que no hayan tenido beneficios en dos de los tres últimos ejercicios, podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 60 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 36.5 de esta ley. Adicionalmente podrán realizar, exclusivamente para procesos de consolidación de empleo temporal, contratos indefinidos con un límite del 15 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 36.5 de esta ley.

3. Las fundaciones del sector público de la Generalitat que gestionen servicios públicos o realicen actividades de las enumeradas en el artículo 36.2 de esta Ley tendrán, como máximo, la tasa de reposición establecida para el respectivo sector en el citado precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad.

El resto de fundaciones del sector público de la Generalitat podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 50% de su tasa de reposición calculada conforme a las reglas del artículo 36.5 de esta ley.

4. Los consorcios adscritos a la Generalitat, siempre que sus actos estén sujetos directa o indirectamente al poder de decisión de la Generalitat que, con arreglo a la legislación aplicable puedan contratar personal propio, podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 50% de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 36.5 de esta ley.

Los consorcios que gestionen servicios públicos o realicen actividades de las enumeradas en el artículo 36.2 de esta Ley tendrán, como máximo, la tasa de reposición establecida para el respectivo sector en el citado precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad.

a) Recabar información referente al proceso de elaboración y/o modificación de las relaciones de puestos de trabajo (RPTs), o instrumento similar, elaboradas por los entes del sector público, así como la **definición de procedimientos e instrucciones para la elaboración de dichas relaciones de puestos**.

b) Análisis y **autorización de las relaciones de puestos de trabajo** y sus **modificaciones**, o instrumento similar, elaboradas por las entidades obligadas a publicarla.

c) Propuesta de realización de auditorías de personal en aquellas entidades, en las que por sus características y circunstancias, sea aconsejable la fiscalización de la gestión de los recursos humanos, con el alcance que se determine.

d) En orden al impulso de la reforma del sector público de la Generalitat, el seguimiento de su evolución en el inventario de entes de la comunidad autónoma, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Intervención General.

e) Mantenimiento y gestión de la información del sector público en la página web de la Generalitat, así como el análisis y la publicación de nuevos contenidos en orden a proporcionar información de manera clara, concisa y transparente, en colaboración con otros niveles de la Administración de la Generalitat.

f) Seguimiento de la información remitida por los entes del sector público en relación con las instrucciones y solicitudes que efectúe esta Dirección General.

g) Cualquier otra que le sea encomendada o derivada de la normativa aplicable, así como la **elaboración de informes**, en relación con las **materias que le sean propias**.

III. DECRETO 95/2016, DEL CONSELL, DE REGULACIÓN, LIMITACIÓN Y TRANSPARENCIA DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL DE LA GENERALITAT, EN RELACIÓN CON LA ORDEN 5/2016, DE 13 DE SEPTIEMBRE, DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO, QUE DESARROLLA DICHO DECRETO

• **Artículo 6 del Decreto 95/2016:**

“1. El límite de la cuantía total de las retribuciones que, por cualquier concepto, deben percibir las personas que ejerzan la máxima responsabilidad no puede exceder de la retribución íntegra anual establecida para las personas titulares de direcciones generales del Consell en las respectivas leyes de presupuestos de la Generalitat, con las siguientes excepciones:

....

*b) Cuando por causas debidamente justificadas, vinculadas a la competitividad externa o la especial cualificación, el Consell **autorice previamente una determinada cuantía atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso**. Esta autorización exigirá una propuesta motivada por parte del órgano de gobierno del ente que justifique que las retribuciones se sitúan en valores de mercado en comparación con funciones y organizaciones sustancialmente similares; la Conselleria de adscripción o de la que dependa, antes de elevar la propuesta de acuerdo al Consell, la comunicará a la conselleria competente en materia de sector público, y a la competente en materia de hacienda a efectos de lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 11/2015, de 29 de*

diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2016, o artículo equivalente de las posteriores leyes de presupuestos.⁴”.

- **Disposición final primera del Decreto 95/2016:**

*“Se faculta a la persona titular de la conselleria competente en materia de sector público para que, mediante **orden**, concrete los **requisitos de cada uno de los criterios contenidos en el artículo 4 de este decreto, que determinarán la clasificación de los entes en cada uno de los grupos señalados en el artículo 5.***

*La **clasificación de cada uno de los entes en un grupo** se realizará mediante **resolución individualizada** de la conselleria competente en materia del sector público, previo estudio del cumplimiento de los requisitos de cada uno de los criterios”.*

- **Artículo 6 de la Orden 5/2016:**

*La **clasificación de cada uno de los entes en un grupo** se realizará, previa petición, mediante **resolución individualizada** de la conselleria competente en materia del sector público, previo estudio del cumplimiento de los requisitos de cada uno de los criterios.*

⁴ Equivale al artículo 30.4, párrafo 3º, de la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017